REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°251-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR**

**Piura,** 12 AGO 2022

**VISTO :**

La Solicitud con Hoja de Registro y Control N° 01980, de fecha 13 de julio del 2022, Resolución Directoral Regional N° 033-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR, de fecha 31 de enero del 2022, Informe Escalafonario N° 078-2022-ESC-UPER de fecha 19 de julio del 2022, Informe N° 023-2022-GRP-420010-420613-GRP de fecha 25 de julio del 2022, Memorando N° 960-2022-GRP-420010-420613-UPER, de fecha 01 de Agosto del 2022, Informe Legal N° 179-2022-GRP-420010-420610, de fecha 04 de agosto del 2022 y Memorando N° 228-2022-GRP-420010-420607, de fecha 05 de agosto del 2022 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Solicitud con Hoja de Registro y Control N° 01980, de fecha 13 de julio del 2022, presentada por el ex Servidor Público Nombrado **ALFREDO FLORES DIOSES**, identificada con DNI. N° 02650351, quien solicita pago de vacaciones no gozadas y/o truncas que por Ley le corresponden al haber cumplido 70 años y cesado por límite de edad;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 033-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR, de fecha 31 de enero del 2022, se RESUELVE en su ARTICULO PRIMERO, DAR TERMINO a la carrera administrativa por la causal de cese definitivo por límite de edad, al acreditar setenta (70) años de edad con efectividad al 31 de enero del 2022, al Ing. ALFREDO FLORES DIOSES, en la Plaza N° 457-6-08-E, Nivel Remunerativo F4, Cargo Clasificado : Ingeniero en Ciencias Agrarias IV – Unidad Orgánica : Oficina Agraria de Pacaipampa, Agencia Agraria de Ayabaca de la Dirección Regional de Agricultura Piura, régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Régimen Pensionario Ley 19990-SNP, quien deberá realizar la entrega formal del cargo a su jefe inmediato de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 191° del Decreto Supremo N° 005-90, expresándole las gracias por los servicios brindados a favor de la Entidad;

Que; según Decreto Supremo N° 420.2019-EF, del 30 de diciembre del 2019, el cual establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, en su Artículo 4, numeral 4.1. "**Compensación Vacacional :** es la compensación económica que se otorga a la Servidora Pública o Servidor Público nombrado o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la Servidora Pública o Servidor Público por cada (30) días de vacaciones no gozadas hasta un mínimo de dos (2) período acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga Social"

Que; asimismo en el numeral 4.2. "**Compensación de vacaciones truncas :** es la compensación económica que se otorga a la Servidora Pública o Servidor Público nombrado o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el record vacacional. El cálculo se realizará considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la Servidora Pública o el Servidor Público nombrado o contratado, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga Social"

Que, mediante Informe N° 078-2022-GRP-ESC-UPER, de fecha 19 de julio del año 2022, el encargado del Área de Escalafón de la Unidad de Personal, informa que el ex Servidor Público Nombrado **ALFREDO FLORES DIOSES**, ingresó a laborar el 07 de mayo de 1980 hasta el 31 de enero del 2022, fecha en la que cesó. Asimismo se informa que tiene pendiente uso de vacaciones

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL Nº 251-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR**

**Piura,** 12 AGU 2022

de los períodos laborados de los años 2020 (30 días), Año 2021 (19.5 días) y Año 2022 (2.5 días); haciendo un total de UN (01) AÑO y VEINTIDOS (22) días;

Que, mediante Memorando N° 960-2022GRP-420010-420613-UPER, de fecha 01 de agosto del 2022, la Oficina de Administración solicita a la Oficina de Asesoría Legal. opinión legal sobre reconocimiento y pago de vacaciones no gozadas y/o truncas del ex Servidor Público Nombrado **ALFREDO FLORES DIOSES**, alcanzando para tal fin el Informe N° 023-2022-GRP-42010-420613-GRP, de fecha 25 de julio del 2022, elaborado por la Encargada del Control y Asistencia de la Unidad de Personal, en la que contiene la liquidación de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas por el importe de Mil Novecientos setenta y tres con 89/100 soles (S/. 1,973.89) y que según Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de Decreto Legislativo N° 276 en su Artículo 104, menciona que, el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral. Asimismo como compensación vacacional, en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes;

Que, mediante Informe Legal N° 179-2022-GRP-420010-420610, de fecha 04 de Agosto del 2022, la Oficina de Asesoría Legal opina que : respecto a las vacaciones, se tiene el artículo 25° de la Constitución Pública del Perú, el cual establece que es derecho de todo trabajador el "Descanso semanal y anual remunerados", añadiendo que "su disfrute y su compensación se regula por ley o por convenio". En ese sentido el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada y el cual es de reconocimiento constitucional;

Que; del análisis del caso concreto se puede apreciar que el administrado **ALFREDO FLORES DIOSES**, ex Servidor Público Nombrado de esta Entidad, ha laborado bajo el Régimen del Decreto Ley N° 276, desde el 07 de mayo del año 1980 hasta el 31 de enero del año 2022, acumulando un tiempo de servicio de 41 años, 08 meses y 24 días, tal como lo informa la Oficina de Escalafón de la Unidad de Personal, en el Informe Escalafonario N° 078-2022-ESC-UPER, de fecha 19 de julio del 2022;

Que, SERVIR en los Informes Legales N° 125-2020-SERVIR/GG-OAJ y N° 102-2012-SERVIR/GPGRH, respecto a que en materia de derecho a las vacaciones no cabe distinción entre los servidores públicos, los servidores públicos contratados y los funcionarios públicos. En esta línea tanto los funcionarios públicos, los servidores de carrera y los servidores contratados tienen derecho al goce de descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas.

Que; SERVIR, en el Informe Técnico N° 1282-2015-SERVIR-GPGSC, de fecha 24 de noviembre del 2015, de acuerdo a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, señala que existen dos (2) formas alternativas de hacer efectivo el derecho de vacaciones : a) Goce físico; es el descanso físico remunerado cuya oportunidad se programa en el mes de noviembre de cada año. b) Pago de una remuneración cuando el trabajador no hiciera uso del goce físico, teniendo derecho al pago respectivo equivalente a una remuneración mensual con cada treinta (30) días de vacaciones. Asimismo ha extraído algunas consideraciones sobre el descanso vacacional en el régimen laboral público para el personal contratado :

i) El derecho se alcanza después de cumplir el ciclo laborar que se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo

ii) Alcanzado el derecho, el servidor debe gozar del descanso, pero puede de común acuerdo con la entidad acumular hasta dos (02) períodos vacacionales,preferentemente por razones de servicio no obstante, no está permitida

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 251 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR**

**Piura,** 12 AGO 2022

la acumulación de un período adicional en caso de ocurrir el período excedido carece de efecto.

iii) Cuando el servidor cesa sus labores antes de hacer uso de las vacaciones ganadas (vacaciones no gozadas) tiene derecho a percibir como compensación vacacional, una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado.

iv) Corresponde el pago de vacaciones no gozadas siempre y cuando el servidor haya cesado en el servicio antes de hacer uso de su descanso vacacional y por no más de dos períodos vacacionales acumulados en consecuencia, dicho derecho no procede ante la renovación o ampliación de la contratación de un servidor, debido a la continuidad de los servicios y mientras se encuentre en ejercicio de sus funciones.

**v) Cuando el servidor cesa sus labores antes de acumular un ciclo laboral completo (vacaciones truncas), la compensación vacacional se hace proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes**

Que de conformidad al Memorando N° 228-2022-GRP-420010-420607, de fecha 05 de agosto del 2022, la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto certifica que no existe disponibilidad presupuestal en la Fte.Fto. Recursos Ordinarios G.G.2.1. Compensación Vacacional (vacaciones Truncas ) 2.1.1.9.3.3.

De conformidad con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y Resolución Ejecutiva Regional N° 568-2021-GOBIERNO REGIONAL- PIURA. de fecha 01 de setiembre del 2021

OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO V°B° DIRECCIÓN O.P.P.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO**: Declarar **PROCEDENTE, lo** solicitado por el ex Servidor Público Nombrado **ALFREDO FLORES DIOSES** y reconocer el pago de vacaciones no gozadas y/o truncas por el importe de Mil, Novecientos Setenta y tres con 89/100 soles (S/. 1,973.89).

OFICINA DE ADMINISTRACION V°B° DIRECCION DRA-P

**ARTICULO SEGUNDO** : El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución está supeditado a la disponibilidad Presupuestal de acuerdo a la aprobación del Presupuesto Institucional de apertura para el Año Fiscal 2022 Fte.Fto. Recursos Ordinarios G:G. 2.1. Personal y Obligaciones Sociales del Gobierno Regional de Piura – Unidad Ejecutora 100 Agricultura Piura.

.

**ARTICULO TERCERO** : **Notificar** la presente Resolución con las formalidades de Ley al al administrado **ALFREDO FLORES DIOSES**, en su domicilio real, sito en Av. Loreto N° 1300 del distrito, provincia y departamento de Piura, a la Oficina de Administración, Unidad de Personal, así como a los demás estamentos administrativos competentes de la Dirección Regional Agraria Piura, Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura, para su conocimiento y fines.

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA V°B° DIRECCION DRA-P

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA - GRDE

ING. ILICH YASSER LÓPEZ OROZCO
DIRECTOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL PIURA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA DIRECCION